



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	CARLOS HERNEY LOZANO MORA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00160-00

MARIA PAULINA VELEZ PARRA en su calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **CARLOS HERNEY LOZANO MORA**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que la parte actora aporta dirección electrónica de notificación de la parte accionada, no obstante, brilla por su ausencia la declaración de la forma en la que obtuvo dicha información de conformidad con el Art. 8º Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con los numerales 04 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, identificado con C.C. No. 55.063.957 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 190.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO